



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA LA DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR MEDIO DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco a 11 de mayo del 2022.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita, **DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ**, en ejercicio de la facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual se adiciona, la fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4; se reforma los artículos 94 fracción V, 99 fracción XIV, 115 fracción XIX y 139 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; conforme a la siguiente:**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Que la Constitución General de la República, establece en el artículo 4º, párrafo noveno: **En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Es decir, reconoce como un derecho humano, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, lo cual debe de dar dirección a todas las medidas que se tomen donde estén involucrada la niñez. De allí, la importancia de que en todas las decisiones donde se implique a los niños, se considere su protección, cuidado y menor afectación posible.**

SEGUNDO. Que la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, así como la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco**, contemplan, que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Agregando, que cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. **Estableciendo que cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TERCERO. Que, derivado de ello, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la Ley. Pero, además, considerar a los niños como parte cuando se trate de disputas del orden civil, familiar o penal. Dado que, por su corta edad, en algunos casos no tienen la suficiente madurez psicológica para tomar algunas decisiones. Sin embargo, deben ser oídos por las autoridades competentes, cuando se trata de afectación de su entorno familiar. Así lo estableció la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver la contradicción de Tesis 256/2014, estableciendo que: **EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE LES AFECTEN DEBE SER VALORADO POR EL JUZGADOR Y NO ESTAR CONDICIONADO A SU EDAD BIOLÓGICA.**

CUARTO. – Que, bajo este contexto, es pertinente clarificar a que nos referimos con el **Interés superior de la niñez**, dado que se viene impulsado en todo el país, legislación, que lejos de restaurar su entorno familiar, busca destruirlo, con el pretexto de beneficiar solamente a uno de los progenitores, haciendo a un lado toda la investigación científica que hay en la materia, y desde luego las normas que regula el derecho de la niñez. Las niñas, niños y adolescente, tienen derechos a ambos padres, a convivir con ellos, a pesar de las diferencias que pueda existir entre sus progenitores, no se puede hacer a un lado el interés superior de los menores. Por lo que las instituciones deben propiciar la recomposición, así como, la salud emocional y aplicar métodos restaurativos, que busquen la unión familiar y no la desintegración.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



QUINTO. – Que la **Convención sobre los Derechos del Niño**, del que nuestro país es parte, estableció como pilares en favor de los niños, el **desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social**. De acuerdo al artículo 3, numeral 1. **En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**. Sigue diciendo la Convención en el artículo 9, numeral 3. Por ejemplo, se establece, **Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño**. Es decir, toda legislación que se genere por este o cualquier Congreso debe de partir desde la perspectiva de la niñez y la familia.

SEXTO. – Que la pretensión de la presente iniciativa es definir de forma puntual, el significado del término **Interés Superior de la Infancia**, ya que tal como se expresa en la ley en comento, se presta a confusión, vulnerando con ello el derecho más amplio en favor de los niños. Particularmente porque en los últimos años han aumentado las disputas derivadas por la separación o divorcios de los padres, donde muchas veces, uno o los dos progenitores, induce al menor en contra de algunos de los padres. Por lo que es importante que los jueces al resolver lo hagan privilegiando el interés superior del menor, velando en todo tiempo por lo que sea más favorable y genere menor afectación. De igual manera, como se propone, actualizamos el nombre de dependencias de la administración pública cuyos nombres han cambiado.

11/05/2016



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia de la niñez, para fortalecer el Estado de Derecho, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona, la fracción XVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 4; se reforma los artículos 94 fracción V, 99 fracción XIV, 115 fracción XIX y 139 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE TABASCO**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I –XVII ...

XVIII. Interés superior de la niñez: Consiste en buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y la protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

XIX – XXIX ...

10/10/2014



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



LXIV
LEGISLATURA
A HONORARIOS DEL
ESTADO DE TABASCO
2017 - 2021

Artículo 94. El Sistema Estatal de Protección Integral estará conformado por:

V. El Titular de la Secretaría de **Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático**;

Artículo 99. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, cuyo coordinador ejercerá las funciones de secretario ejecutivo.

La Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:

I-XIII ...

XIV. Coordinarse con la Secretaría ~~de~~ **de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático** estatal para elaborar, con la colaboración de las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades estatales y municipales, la evaluación del Programa Estatal, y remitirla a la Coordinación de Planeación del Gobierno del Estado en cuanto esté elaborada;

XV- XIX ...

Artículo 115. La Procuraduría Estatal de Protección, tiene las atribuciones siguientes:

I-XVIII ...

XIX. Coordinarse con el Sistema DIF Estatal o Sistema DIF Municipal, el **Fiscal del Ministerio Público, secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco** y Poder Judicial para la localización y reunificación





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



familiar de niños, niñas y adolescentes cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior;

XX-XXX...

Artículo 139. Para que el Observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes pueda llevar a cabo la revisión periódica del cumplimiento de esta Ley y del Programa Estatal, metas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, la Secretaría Ejecutiva enviará toda la información que precise para tal efecto, coordinándose con la **Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático** estatal, para el desarrollo de actividades participativas de evaluación en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD